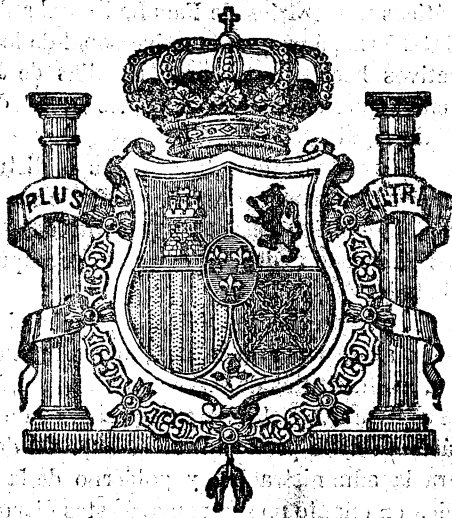


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, en calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SEVILLA 5, 6 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, continúan en esta capital sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y A. R. asistieron anoche al teatro de Cervantes; y esta mañana, despues de oír Misa en el panteon de San Telmo, han visitado el Palacio y jardines; pasando despues al Archivo de Indias, al Museo, Biblioteca Colombiana y Casa de Caridad; siendo por todas partes saludados con entusiasmo y respetuoso cariño.

Esta tarde han ido en carruaje al concurrir al paseo de las Delicias, y por la noche asistirán al teatro de San Fernando.»

SEVILLA 5, 11 n.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el REY ha dado una espléndida comida a las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares y a los Diputados y Senadores aquí presentes. En este momento van SS. MM. y A. R. al teatro de San Fernando, y en todas partes siguen siendo objeto de expresivas demostraciones de adhesion y cariño.

Mañana, mientras S. M. el REY recorre los edificios militares, S. M. la REINA visitará los de Beneficencia.

Por la tarde tendrá lugar una revista de las tropas de la guarnición.»

S. A. R. la Serrna Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Elanchove, en la provincia de Vizcaya, solicitando que se habilite dicho puerto para el comercio con los demás del Reino de todos los productos del país:

Vistos los informes del Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Comandancia de Carabineros:

Considerando que Elanchove es una pequeña población en la costa de Vizcaya, sin importancia comercial y cuya industria es casi exclusivamente la de escabechar y conservar pescados, por lo que no es necesaria la habilitación que solicita dicho Municipio, que requiere el esta-

blecimiento de una Aduana para hacer el comercio de cabotaje;

Y considerando que, sin necesidad de tan amplia habilitación como la que se pide, se pueden atender perfectamente los intereses de dicha localidad, procurando el fomento de la pesca y de la industria de salazones y conservas de pescados por medio de la oportuna autorización para el embarque y desembarque de determinados artículos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se habilite el puerto de Elanchove en la provincia de Vizcaya para desembarcar tablas, duelas, madera sin labrar, brea, alquitran, jarcia, aceite y vinagre, como de cabotaje; con documentación de la Aduana de Lequeitio é intervención y vigilancia del Resguardo, y para embarcar pescados escabechados ó conservados en la misma forma y con iguales formalidades.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1882.

CAMA CHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca del *Atlas geográfico descriptivo de la Península ibérica, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas de Ultramar* por D. Emilio Valverde y Alvarez, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran 34 ejemplares de la citada obra, con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—EXCMO. SR.: Esta Real Academia ha examinado las 12 primeras entregas de la obra titulada *Atlas geográfico descriptivo de la Península ibérica, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas de Ultramar*, remitidas por V. E. con dos instancias de su autor D. Emilio Valverde y Alvarez, para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Dice el autor en la primera de las instancias que su obra constará de 60 hojas como las 12 que envía de muestra, representando las diferentes provincias españolas y portuguesas en que está dividida la Península y las que constituyen nuestras islas adyacentes y posesiones de Ultramar, y que dará al precio de 65 céntimos de peseta cada una.

En la segunda solicitud, y en otro pliego adjunto, declara los datos que ha tenido á la vista para formar su trabajo, que supone completamente original, lo mismo que el texto de las leyendas y relaciones geográfico-estadísticas impresas y grabadas en cada hoja. La escala es de $\frac{1}{750.000}$ y están estampadas con colores.

Si es difícil calificar un escrito cualquiera señalando sus excelencias ó defectos, y sobre todo sus condiciones de originalidad esenciales para optar á la protección acordada en las disposiciones citadas, que no será tratándose de trabajos gráficos de formación tan costosa, pero de examen y de comprobación casi imposibles en los centros académicos, sin otros recursos para ello que las luces de sus individuos y sus bibliotecas?

En una obra de imaginación, la originalidad ó el plagio se dan inmediatamente á conocer: la estructura del libro; los

pensamientos que la forman, el estilo; todo revela en él para el erudito la paternidad, si así puede decirse, legítima ó supuesta del autor.

En la historia, sea universal, de un pueblo, de soberanos ó personajes insignes, la piedra fundamental de una obra está en los sucesos que narra, invariables en todas, de ser verídicos como deben serlo; y es por consiguiente la misma también en todas las que al mismo asunto se refieren. Las fuentes se ofrecen para el trabajo á examen; á comparaciones, y á la elección, por fin, que acreditan la diligencia y el criterio de quien las consulta. La originalidad, aun con la base de los sucesos y con fuentes idénticas las mismas, resulta en la manera de analizar aquellos, de reconocer y aquilatar éstas, de emitir despues un juicio nuevo sobre los antecedentes y las consecuencias de lo invariable, de elevarse á las regiones de la filosofía de la historia para enseñar al lector y á los pueblos los caminos que deben seguir á aquel en sus estudios y trabajos segun su carrera y sus destinos, y á todos en su conducta á favor de los intereses verdaderos de la patria.

Pueden, pues, en la narración histórica descubrirse también el orden y la alteza de miras que producen la originalidad, aun fundándose en hechos perfectamente conocidos y arrancando de fuentes que, en la historia antigua sobre todo, pueden estar al alcance de todos igualmente.

La dificultad aumenta en las obras científicas, donde no queda al autor para poner de manifiesto sus conocimientos y originalidad en exhibirlos más que el método en presentar las leyes ó fenómenos que él mismo ó otros han hallado sucesivamente por el cálculo, la inducción ó la práctica especial de sus estudios. En las ciencias exactas, con particularidad, y no por otra cosa llevan ese nombre, sujetas á principios inmutables que conducen por lo mismo á un resultado solo, único, previsto, por más que á él se vaya por diversos procedimientos más ó menos ingeniosos, fórmulas sencillas ó complicadas, el autor no encuentra más campo donde lucir su talento y enseñar fácil y rápidamente que el del método, signo de la originalidad de sus trabajos.

En el plano, sea gráfico ó sea topográfico, la verdadera originalidad está en su levantamiento, fuera por supuesto de la invención de la forma de esas proyecciones naturales ó no, que han hecho celebre el nombre de sus autores, tan raras que pueden contarse sin salir, ni mucho menos, de la escala de las unidades.

Si el plano, cualquiera que sea, no ha sido levantado sobre el terreno ó por cálculos enteramente nuevos y propios, ha tenido que deducir de trabajos anteriores, siempre ajenos, aun compilándose con la más discreta y sabia elección, si no es también que se comprueban ó se corrigen con otros prácticos, lo cual es como si se buscaran y se hallasen de nuevo. De otro modo la obra podrá ser hábil, podrá ser bella y hasta muy útil, pero nunca será rigurosamente original en el sentido á que extienden esta idea el significado de la palabra y las leyes de la propiedad intelectual.

Se hacen las anteriores consideraciones, porque el autor del Atlas objeto del presente informe ha revelado en su segundo escrito uno como empeño en probar la originalidad de su trabajo, citando varios nombres de geómetras que le han servido de guía, y que creen dan al suyo la necesaria autoridad en el mundo científico.

En la situación, por ejemplo, de un punto, población, pico de una montaña elevada ú origen de una vía fluvial importante, ¿habrá el Sr. Valverde elegido entre los señalados por uno ú otros de los trabajos que tenía á la vista al confeccionar el suyo? Y entre dos, cuatro, ó más diversamente situados, ¿en qué ha fundado la elección para su mapa? Si no ha hecho la comprobación en el terreno, ¿cómo puede tener seguridad de haber elegido con acierto? Y ¿cómo así puede decir que hay originalidad en la fijación de ese punto con otros, sin que él sepa quizás cómo también la han dado cual suya del mismo modo y por igual procedimiento? Al coger la triangulación del Instituto, que tiene todos los caracteres de exacta por los Oficiales que la han verificado y los métodos é instrumentos de que se han valido; al coger los mapas generales ó especiales del Sr. Coello, de Faden, del Depósito de Fortificaciones de Francia, de Capitaine; Dufour y otros confeccionados en el extranjero, y que por cierto no cita el Sr. Valverde, por demasiado conocidos sin duda; los Atlas de Wyld, de Vacani, Suchet, Saint-Cyr y los

mil reconocimientos y planos levantados en la guerra ó con otros motivos, y al formar con todo ese arsenal de datos un nuevo mapa más ó ménos extenso, imperfecto ó exacto, podrá decirse que es original y que merece mayor autoridad que la que le prestan esos autores fidedignos ó no?

De consiguiente, el Sr. Valverde no debe presumir, como parece por su segundo escrito, de una originalidad de que hace tiempo nadie en España y en trabajos generales de esa índole puede vanagloriarse más que el Instituto Geográfico, que lleva publicadas algunas hojas del suyo; el Depósito de la Guerra por los especiales ejecutados por sus Oficiales en más de 30 años que llevan en ellos, y el Sr. Coello, digno individuo de esta Academia, que sí, como particular y sin los recursos del Estado, hubo de valerse de observaciones astronómicas y de trabajos topográficos anteriores, no hizo el suyo sin comprobarlo con operaciones en el campo, sin resolver las dudas que pudiera ofrecer la comparación de ellos entre sí, y sin llenar los inmensos vacíos que encontró, resultado del atraso de la ciencia en nuestro país, y del ningún estímulo que habían hallado los que le precedieron en ese estudio y práctica. Los mapas del Sr. Coello han servido para la formación de cuantos se han publicado en el extranjero, alguno de los cuales cita el Sr. Valverde como de autoridad reconocida, y en España hasta por establecimientos del Gobierno, especialmente en las dependencias de Guerra.

Esto no quita al mérito relativo de la obra del Sr. Valverde á su utilidad para fines dados y á la conveniencia de recomendarla por los medios que señala el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, estimular á otros al mejoramiento de los trabajos geográficos y topográficos de la Península en el sentido de los distintos objetos á que puedan destinarse, segun las necesidades tambien de los diferentes servicios á que hayan de ocurrir. Porque, así como la obra del Sr. Valverde, por su escala y la representación del terreno de que se vale, no puede suplir á la del Sr. Coello, y ménos á la del Instituto Geográfico, pero sí ofrecer utilidad al curioso y al viajero en sus estudios y excursiones y al militar en sus marchas y en maniobras de cierta escala; otras, en distintas condiciones, podrán ofrecerla á los que se dedican á ciencias ó industrias de índole del mismo modo diferente, y que exijan detalles especiales y escalas de otra extensión ó se satisfagan con los que pueda procurarle un trabajo proporcionado á sus recursos.

Por lo demás, los mapas presentados por el Sr. Valverde en ese Ministerio, y remitidos por V. E. á esta Real Academia, así como los que despues ha ido publicando, están dibujados con bastante pulcritud, estampados con colores, con los que generalmente se ha convenido en representar los distintos accidentes, los rios con azul, los ferro-carriles con bermellon y las montañas con sepia, grabando los demás en negro, tinta que permite mayor delicadeza y con ella mayor precision tambien y exactitud. La sepia, sobre todo, que produce un efecto muy agradable, hace en cambio perder con la vaguedad de su color y el difumado del procedimiento con que se usa, detalles interesantísimos que el grabado en negro hace apreciar debidamente. Los ajustes que exige la representación con colores no dejan tambien de contribuir á que los mapas pierdan exactitud, no pudiéndose hacer con tanta precision como seria de desear por las distintas condiciones en que se halla el papel á cada tirada y el dibujo en las piedras y la falta á veces de habilidad ó el descuido en los operarios.

En resumen, la obra del Sr. Valverde llena el objeto que éste haya podido proponerse por el sistema que sigue y el precio reducidísimo á que la expende.

¿Tiene, aun en ese concepto, defectos que la hagan desmerecer de la boga que va tomando y del favor del público y del aprecio del Gobierno para protegerla? Cuestion es esta muy grave, y para resolverla con acierto serian necesarios los recursos que solamente poseen el Instituto Geográfico, ó una personalidad como la del Sr. Coello, práctico en las operaciones geodésicas y topográficas en la Península, y conocedor por consiguiente del terreno en todas sus partes.

Por eso esta clase de trabajos, los puramente gráficos, debieran ser consultados al Instituto citado, dejando para esta Academia los informes sobre obras de Geografía histórica, antigua ó moderna, en la que nadie puede disputarle la competencia necesaria para darlos con acierto y autoridad.

Opina, por tanto, esta Academia que el Atlas geográfico descriptivo del Sr. Valverde, ejecutado, como ya se ha dicho, con esmero, y apreciable por sus condiciones científicas y la baratura de su coste, á pesar de parecer dirigido principalmente á los servicios del Ministerio de la Guerra, puede ser tambien útil en las Bibliotecas que se hallan bajo la dependencia del de Fomento, donde ninguno de estos trabajos está de más, no conteniendo errores que puedan extraviar al lector en sus estudios.

Así tengo la honra de manifestar á V. E. por acuerdo de la Academia, con devolución de las 12 entregas y dos instancias del autor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para organizar la inspección de la enseñanza, teniendo en cuenta los créditos destinados á este servicio por la ley de presupuestos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Habrá en cada distrito universitario un Inspector de Instrucción pública, sin perjuicio de los de primera enseñanza y de los Delegados especiales á quienes se encargare la visita superior y extraordinaria de los establecimientos del ramo.

Segunda. Serán Inspectores del distrito universitario

los Catedráticos numerarios de Facultad nombrados cada año por el Gobierno, á propuesta unipersonal de los Claustros respectivos hecha en los primeros dias de Junio, y entrarán en el ejercicio de sus funciones en 1.º de Octubre inmediato siguiente.

Tercera. Los Catedráticos Inspectores de distrito percibirán por dozavas partes, durante el año de su ejercicio, la gratificación de 2.500 pesetas, y la cantidad que se determine por gastos de viaje, con cargo al presupuesto general del Estado.

Cuarta. Tendrán estos Inspectores la obligación de visitar una vez al año por lo ménos, durante la época de los estudios, los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas profesionales, Archivos, Bibliotecas y Museos de las provincias, á tenor de lo prescrito en el cap. 6.º del reglamento para la administracion y gobierno de la Instrucción pública en cuanto no se oponga á estas disposiciones.

Quinta. Despues de la visita de cada provincia, remitirán á la Direccion general de Instrucción pública nota de los establecimientos visitados, y al terminar su encargo, por conducto del Rector, una Memoria circunstanciada del estado y necesidades de cada establecimiento, con el juicio comparativo de los de igual clase y grado.

A esta Memoria deberá acompañar la estadística de los mismos establecimientos y una relacion de los privados y de los dependientes de otros Ministerios, exceptuando los de primera enseñanza, con la estadística de los que voluntariamente faciliten los datos para redactarla.

Sexta. Los Jefes de los establecimientos de enseñanza facilitarán á los Inspectores los medios de practicar la visita, proporcionándoles cuantos antecedentes y datos reclamaren y los empleados y dependientes necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Sétima. Por esta vez los Claustros harán la propuesta de Inspectores en los 15 primeros dias de este mes, y los nombrados ejercerán su cargo hasta fin de Setiembre de 1883.

Octava. La Memoria que han de presentar los Inspectores nombrados en este año comprenderá una sumaria reseña de las vicisitudes y progresos de cada establecimiento desde su creacion, y la estadística abrazará igual periodo por quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 5 de Junio de 1880 para el año económico de 1880-81 y su art. 27, en el que se dispone que el Gobierno facilitará la construcción de la red de ferro-carriles de dicha isla, prefiriendo las líneas que en dicho artículo se expresan, y con las condiciones técnicas que en el mismo se establecen:

Vista la instrucción provisional para la concesion de ferro-carriles en dicha isla, aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1880, redactada en cumplimiento del citado art. 27 de la expresada ley de presupuestos, en cuya instrucción se establecen las cláusulas y condiciones para la concesion, con las garantías y subvenciones con que segun los casos puede otorgar aquella el Gobierno:

Visto el proyecto de tarifas máximas y pliego de condiciones generales para todas las líneas férreas que se concedan en dicha isla, así como los pliegos de condiciones particulares para cada una de las líneas que figuran en la citada ley de presupuestos, y el estado de las condiciones técnicas para la construcción de las mismas, cuyos documentos aprobó V. E. en 28 de Marzo del año último en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de la instrucción provisional antes expresada:

Vista la instancia de 12 de Octubre de dicho año de los Sres. L. Fremy y D. José Güell y Renté, que solicitaron la concesion de varias de las líneas férreas comprendidas en la ley, mediante ciertas condiciones:

Visto el pliego de condiciones generales adicional para la concesion de dichas líneas, redactado por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio:

Visto el dictamen del Consejo de Estado en pleno de 13 de Diciembre último acerca de dicha instancia y concesion de que se trata:

Vista la Real orden de 17 de dicho mes, en la que, de conformidad con el Consejo de Estado, se desestima la pretension de los Sres. Fremy y Güell y Renté, en los términos en que la presentaron, expresando en cuáles otros y con qué condiciones podria accederse á su instancia:

Vista la nueva solicitud de dichos señores de 19 del expresado Diciembre, en la que pretenden se les adjudique

que todas las líneas comprendidas en la ley con las nuevas condiciones que al efecto presentaron:

Vista la comunicacion de los peticionarios de 19 del citado mes, haciendo constar el que únicamente el señor D. L. Fremy firmará y aceptará las condiciones y documentos que se redacten relativos á la concesion de las líneas de que se trata;

Y visto el nuevo informe del Consejo de Estado en pleno de 28 del repetido mes acerca de este importante asunto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Por el Ministro de Ultramar se procederá á otorgar en subasta pública, celebrada simultáneamente en Madrid y en la Habana, la concesion de los siguientes ferro-carriles de la isla de Cuba: Santa Clara á Sancti-Spiritus; Sancti-Spiritus á San Luis de la Enramada por Ciego de Avila, Puerto-Príncipe, Victoria de las Tunas, Cauto Embarcadero y Bayamo; Victoria de las Tunas á Holguin; Bayamo á Manzanillo; Puerto-Príncipe á Santa Cruz del Sur, y Holguin á Gibara.

Segundo. La concesion de estas líneas tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas formado por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio, que es adjunto y que se aprueba.

Tercero. No se anunciará la subasta de la concesion sin que previamente haya afianzado el Sr. D. L. Fremy su peticion con el depósito que se fija en el art. 12 del antedicho pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas: una vez hecho este depósito, el Ministro de Ultramar fijará día y hora en que la subasta haya de tener lugar, no pudiendo bajar de seis meses el plazo que ha de mediar entre el anuncio de la subasta en las GACETAS DE MADRID y de la Habana y el día de la subasta.

Cuarto. El depósito que haga el Sr. Fremy para que pueda anunciarse la subasta no le da derecho de prelación, tanteo ni privilegio alguno sobre los demás licitadores; pero le servirá para el acto de la licitacion, ya como garantía de su peticion de concesion con arreglo á los tipos máximos de anticipo reintegrable fijados en el art. 10 del pliego de condiciones ya citado, ó para garantizar otra proposición más ventajosa que pueda presentar en el acto de la subasta.

Quinto. Todos los documentos relativos á esta concesion se publicarán en la GACETA DE MADRID; y si trascurridos 15 dias despues de la publicacion no hubiese hecho el Sr. Fremy el depósito antedicho, durante un plazo de otros 30 dias se admitirá el que hiciere cualquiera persona ó Compañía, en cuyo caso se anunciará tambien en condiciones idénticas la subasta de la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir para la adjudicacion en subasta pública de la concesion de las líneas de caminos de Hierro en la isla de Cuba que se expresan, además de las generales aprobadas por el Gobernador general de dicha isla en 28 de Mayo de 1881.

Artículo 1.º Las líneas que son objeto de esta concesion son las siguientes:

- De Santa Clara á Sancti-Spiritus.
- De Sancti-Spiritus á Puerto-Príncipe.
- De Puerto-Príncipe á Victoria de las Tunas.
- De Victoria de las Tunas á Bayamo por Cauto-Embarcadero.
- De Bayamo á San Luis de la Enramada.
- De Victoria de las Tunas á Holguin.
- De Puerto-Príncipe á Santa Cruz del Sur.
- De Holguin á Gibara.
- De Bayamo á Manzanillo.

Art. 2.º El eje ó directriz de las líneas pasará ó se aproximará todo lo posible á los pueblos ó términos siguientes, en todos los cuales se establecerán estaciones:

- Línea A. Santa Clara, Rebacadero, Baez, Nazareno, Las Pozas, Macagua, Sancti-Spiritus.
- Sancti-Spiritus, Zaza, Camoa, Ceja de Guayacemes, Gilocas, Ciego de Avila, Ojos de Agua, Cumanayagua, Los Guirritos, San Jerónimo, Las Yeguas, Puerto-Príncipe.
- Puerto-Príncipe, La Bija, Juan Gomez, El Zanjon, Paloque, Quemado, Guáimaro, Jobabo, Las Minas, Rompe, Victoria de las Tunas.
- Victoria de las Tunas, Las Arenas, Cauto-Embarcadero, Caurege, Bayamo.
- Bayamo, Santa Rita, Giguani, Baire-Abajo, Fray Juan, Arroyo Blanco, Palma Soriano, Paso del Corrafillo, La Enramada.
- Victoria de las Tunas, Guillen, Las Parras, Cabezuelas, Holguin.
- Puerto-Príncipe, Guariaos, Jimirú, Pedregal, Sabanilla, Santa Cruz.
- Holguin, Los Lirios, Yabason-abajo, Gibara.
- Bayamo, Barrancas, Yara, Manzanillo.

Art. 3.º Cada línea constituirá una seccion única, excepto las B, C, D y E que se dividirán:

La línea B en tres secciones: comprendida la primera entre Sancti-Spiritus y Ciego de Avila; la segunda entre Ciego de Avila y San Jerónimo, y la tercera entre San Jerónimo y Puerto-Príncipe.

La línea C en dos secciones: comprendidas la primera en-

Núm. 430 Venancia de Hetal.—Guipúzcoa.
 431 Vicente Chapa.—Santander.
 432 Ventura García.—Ávila.
 433 Victoriano Juanez.—Ferrol.
 Madrid 5 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Scier.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Biarritz.....	María Echegaray..	Mayor, 20.
Barcelona.....	Grimay.....	Libertad, 40, segundo.
Toledo.....	Eduardo Guitian Mayor.....	Alta, 43.
Santander.....	Rosa A y son sola Asinsola.....	Fonda Leones.
Cádiz.....	Francisco Puche de Montero.....	Sin señas.
Pamplona.....	Miguel Echarri.....	Colon, 3.
Nápoles.....	José Morales.....	42.

Madrid 5 de Marzo de 1882.—El Jefe del Gabinete Central, Iturriaga.

Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

D. Diego Mendez Casariego, Brigadier de la Armada nacional, y Comandante de esta provincia marítima.
 Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Escolar Gonzalez, José Dasa García, Juan Ferrer Puerta y José Pineda Fuentes, á fin de que dentro del término expresado comparezcan en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.
 Málaga 27 de Febrero de 1882.—Diego Mendez Casariego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.
 Hago saber que deseando poner á cubierto la propiedad rural de los ataques y abusos á que la mala fé, la ignorancia ó la falta de cuidado y prevision puedan dar lugar en detrimento de ella, en perjuicio de la agricultura y con mengua de tan sagrado derecho, cuya garantía está encomendada á todas las Autoridades, y muy principalmente á la municipal; y creyendo conveniente para conseguir aquel objeto poner en conocimiento del vecindario las prescripciones á cuya observancia están todos obligados, he acordado la publicación de las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:
 1.ª Se prohíbe atravesar á pie ó á caballo por los terrenos sembrados, entrar á cazar en ellos, é introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir la semilla.
 2.ª Los dueños de reses vacunas y lanares y de caballerías cuidarán de que aquellas no anden sin cercero y éstas sin bozal.
 3.ª Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dedican al resguardo de huertas, jardines y ganados no podrán estar durante el día sin bozal.
 El que se viere acometido por ellos queda autorizado para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.
 4.ª Desde el día de la fecha hasta el último de Setiembre próximo, queda prohibida la elevacion de globos por medio de procedimientos que no reúnan las condiciones necesarias para garantizar, á juicio de la persona designada por la Autoridad para reconocerlos, su incombustion, y para evitar los incendios.
 5.ª No se permite fumar, encender yesca ni fósforos en las eras, ni arrojarlos encendidos á los rastrojos. Las luces artificiales que se usen para los trabajos en aquellas deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.
 A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito á que pertenezca el término en que haya tenido lugar la falta.
 Madrid 4 de Marzo de 1882.—José Abascal.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del cupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el día 9 del corriente, de doce de la mañana á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 423 al 433 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
 Madrid 3 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 407 al 479, ambos inclusive, del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el viernes 10 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.
 También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación correspondientes á los señalamientos anteriores.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
 Madrid 3 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde, se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de

materiales de las casas números 4 y 6 de la travesía de Peligros.
 El acto tendrá lugar el 15 del actual, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.
 El tipo para la subasta es el de 3.050 pesetas por ambas fincas.
 La fianza para tomar parte en dicho acto es de 15000 pesetas.
 Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.
 Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los materiales de las casas números 26 y 28 de la calle de Alcalá, con accesorias la última á la travesía de Peligros, núm. 3, cuya demolicion se ejecuta por los operarios de esta villa.
 El acto tendrá lugar el 15 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.
 El tipo para la subasta es el de 20.236 pesetas por el aprovechamiento de materiales de ambas fincas.
 Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.
 Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de 15 días los proyectos de presupuesto adicional al del ejercicio de 1880-81, el ordinario para el próximo de 1882-83 y los del ensanche aprobados con esta fecha por el Excmo. Ayuntamiento.
 Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Por acuerdo de esta corporacion se admiten proposiciones hasta el 15 de Mayo próximo para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad, en cantidad que no baje de 625.000 litros diarios, para los servicios públicos puestos en la parte alta de la poblacion.
 Vitoria 1.º de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, Alvaro Elio. X-1090-4

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 5 de Marzo de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevas impones.	Total de impones.	Importa en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.144	260	2.404	242.416
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	290	45	305	27.937
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	359	43	372	30.894
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	207	40	247	16.919
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	328	46	344	26.166
TOTALES.....	3.328	314	3.642	344.032

PAGOS EN LOS DIAS 3, 4 Y 5.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importa en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	225	464	399	210.805

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdos.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. José Alvarez Marín.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Pedro Muchada.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. José Gutierrez Agüera.—D. Rafael Antonio de Orense.
 El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Juan de Aragon Garcia, Alférez de la tercera compañía del primer batallon del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.
 No habiéndose presentado á banderas el soldado José Navarro Expósito, natural de Cádiz, de 22 años de edad, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba escasa, boca regular, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;
 Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado José Navarro Expósito en la guardia de prevencion del cuartel de Candelaria, sito en esta plaza, donde se halla el tercer regimiento de Ingenieros; debiendo presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á

dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.
 Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*.
 Dado en Cádiz á 17 de Febrero de 1882.—Jaán de Aragon.

IRÚN.

D. José Sanz Bendariana y Furdinier, Capitán graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 44, y Juez fiscal del mismo.
 En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compañía del mismo batallon Julian Gomez Garcia, desaparecido en Somorrostro en las acciones dadas contra los carlistas en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el batallon en este canton á prestar su declaracion y descargo; y de no verificarlo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
 Dado en Irún á 21 de Febrero de 1882.—José Sanz.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 4.
 Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Francisco Marco Perez y de José Peiro Chisbert, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;
 Y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 4, sitas en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado, seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.
 Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á 25 días del mes de Febrero del año 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

MONDOÑEDO.

No habiéndose presentado á las Autoridades que se ordenaban en 9 del actual, y segun previene el art. 230 del reglamento de la reserva y reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado Vicente Rouco Cabana, hijo de Rosendo y de Rosenda, natural de Santa María de Montouto, Ayuntamiento de Abadin, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, perteneciente al batallon reserva de Mondoñedo, núm. 50, al cual estoy procesando por no haberse presentado á la revista de Octubre último;
 Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Vicente Rouco Cabana, señalándole los Jefes de los batallones de reserva, depósito ó puestos de la Guardia civil más próximos á su residencia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se le contarán desde el de la fecha, á cuyas Autoridades se le suplica den cuenta de su presentacion á esta Fiscalía militar, ó primer Jefe de la referida reserva de Mondoñedo, de haberlo efectuado y punto de su actual residencia; y de no comparecer en el citado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.
 Publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid* y demás periódicos de costumbre para que venga á noticia de todos.
 Mondoñedo 19 de Febrero de 1882.—El Fiscal, Diaz.—Por su mandato, Antonio Iglesias.

D. Francisco Fanego Mendez, Teniente del batallon depósito de Mondoñedo, núm. 50, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallon Francisco Fulgueira Fernandez, hijo de José y de María, natural de Riveira, parroquia de id., Ayuntamiento de Villamea, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista de otoño del año último, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Fulgueira Fernandez, que se halla con pase en la Corte, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente al Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallon depósito de Madrid, en el cuartel de San Francisco, ó puesto de Guardia civil más inmediato al punto de su actual residencia, suplicando den cuenta á esta Fiscalía de su presentacion y punto donde queda residiendo; que de no efectuarlo en cualquiera de las formas explicadas, se le seguirá en rebeldía y se le juzgará con arreglo á Ordenanza.
 Dado en Mondoñedo á 20 de Febrero de 1882.—Francisco Fanego.

SANTANDER.

D. Ricardo de Areca y Cruz, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de la Capitania general del distrito en la plaza de Santander.
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Juan Conce Lopez, natural de

Ferrol, provincia de la Coruña, vecindado en Villafranca del Bierzo (Leon), hijo de José y de Juana, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que falleció á bordo del vapor-correo *Comillas* el día 16 de Setiembre de 1880, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de persona con poder bastante á deducir los derechos que consideren tener á los bienes inventariados en el abintestado del citado causante, y bajo apercibimiento del perjuicio consiguiente en caso contrario.

Dado en Santander á 22 de Febrero de 1882.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el Escribano, Manuel Blasco.

TARRAGONA.

D. Bonifacio Sancha Fernandez, Capitan, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la tercera compañía del mismo Vicente Sola Planas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Agustín en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 13 de Febrero de 1882.—Bonifacio Sancha.

TERUEL.

D. Serafin Barriando Gracia, Comandante graduado, Capitán de la segunda compañía del batallón depósito de Teruel, número 61, y Fiscal nombrado de orden superior.

Habiéndose ausentado de esta plaza y abandonado sus banderas al Alférez de la tercera compañía del mismo D. Crisanto Espiga Sarraqueta, á quien me hallo sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta plaza y en el cuarto de banderas del cuartel de Carmelitas á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado, se le exigirá la responsabilidad que marcan las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Teruel á 23 de Febrero de 1882.—Serafin Barriando.

ZARAGOZA.

D. Juan Maroto y Búrgos, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Zaragoza, núm. 56.

No habiendo verificado su presentación en el depósito de embarque para Ultramar de esta capital el soldado Antonio Jimenez Monzon, cuya concentración en esta plaza se dispuso por Real orden de 18 de Octubre del año próximo pasado, y no obstante haber sido llamado en el *Boletín oficial* de la provincia de 26 del expresado mes y año, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de San Lorenzo, núm. 4, tercero derecha, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Febrero de 1882.—El Fiscal, Juan Maroto.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

D. Vicente Vazquez Cuenca, Escribano de actuaciones habilitado de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del hurto de una jumenta, de la propiedad de José Regaña Raso, vecino de Villalba, se encuentra la requisitoria siguiente:

Requisitoria.—D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del día 12 de los corrientes fué sustraída del corral de la casa de José Regaña Raso, vecino de la villa de Villalba, una jumenta de su propiedad, cuyas señas se anotan á continuación; habiendo acordado en la causa que sobre el expresado hecho estoy instruyendo expedir esta con el fin de que se proceda á la busca del indicado semoviente, y su remision, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisicion.

A cuyo efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exorto el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación.

Dado en Almdralejo á 23 de Diciembre de 1881.—Victor Covian.—De órden de S. S., Vicente Vazquez Cuenca.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito. Y á los efectos que en la misma se expresan, pongo el presente que firmo en Almdralejo á 24 de Diciembre de 1881.—Vicente Vazquez Cuenca.

Señas de la jumenta.

Una jumenta como de un año de edad, pelo rucio oscuro, de pequeña alzada, bien formada, sin pelar y con la crin larga,

teniendo algunos pelos blancos en las manos de rozaduras de la manca.

AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Eugenio Ruiz, natural de Bascos de Zamanzas, en la provincia de Búrgos, comerciante y que en la feria celebrada en Setiembre último en la villa de Arcinaga vendió una pareja de novillos, y se le perdió una cartera con 1.000 reales en billetes de Banco, que volvió á recoger, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre hurto de la expresada cartera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar, pues así lo tengo ordenado por providencia de esta fecha.

Dado en Amurrio á 26 de Diciembre de 1881.—Luciano del Hoyo.—Por su mandato, Manuel Perez.

ARNEDO.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria, y término de 10 días, se llama y emplaza á José Ramos Marin, de 34 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Muro de Aguas, en la provincia de Logroño, es alto, delgado, moreno, no tiene seña alguna particular visible, y se cree que se halla actualmente en las minas de Somorrostro, provincia de Vizcaya, para su presentación en este Juzgado á fin de evacuar una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de frutos, la cual no ha podido practicarse por haber desaparecido del pueblo de su domicilio é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades administrativas y dependientes de policía judicial se interesen en la busca del expresado José Ramos, y si fuese hallado, lo remitirán á disposicion de este Juzgado, en lo cual se interesa así bien la administracion de justicia.

Dado en Arnedo á 23 de Diciembre de 1881.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S., Manuel Eguizabal.

ATIENZA.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á un gitano llamado Angel Mendoza Garcia, tratante de caballerías ambulante, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Higinio Ortega, vecino de Miedes, por haber llamado al Alcalde de él certificador falso; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Atienza 29 de Diciembre de 1881.—V. B.—El Juez, Revert.—El Escribano, José Giner.

BELMONTE.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Guillermo Belmar Gonzalez, soltero, pobre de solemnidad, de 50 años de edad, vecino de Pedroñeras, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por los Facultativos de esta villa de las lesiones que le fueron inferidas en el referido pueblo de Pedroñeras; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 29 de Diciembre de 1881.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Lamas Fernandez, alias Lagartija, natural de Jerez de la Frontera, vecino que fué de esta ciudad en la calle del Angel de las Viñas, núm. 18, hijo de José y de Mercedes, de estado soltero, ocupacion de la mar, de 26 años de edad, no sabe leer ni escribir, ha sido anteriormente procesado por varios delitos, tanto en esta capital como tambien en el Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera, habiendo sufrido sus respectivas penas en los presidios de Sevilla y Granada, desertándose de este último establecimiento en 24 de Marzo de 1878, para que se presente en esta ciudad á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra él se sigue por el delito de tentativa de robo y aprehension de ganzáas, la cual fué instruida en Febrero de 1868; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1881.—Francisco Rodriguez Garcia.—Narciso María Lozano.

CALDAS DE REYES.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama al penado José

Ventura Selva Alfonso, natural y vecino de San Julian de Requiejo, casado, labrador, de 27 años, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre lesiones á Peregrino Otero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Caldas de Reyes á 23 de Diciembre de 1881.—José Bermudez de Castro.—De órden de S. S., Juan Dominguez.

CANJÁYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cumplido la edad reglamentaria el Licenciado D. José Sanchez Monedero, natural y vecino de esta villa, á virtud de Real orden de 11 de Junio de este año ha sido jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que venia desempeñando desde su creacion; y hallándose en el caso de solicitar la devolucion de la fianza que para su desempeño prestara, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por medio de edictos y por término de seis meses, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan accion que deducir contra el Registrador jubilado Don José Sanchez Monedero; pues así lo tengo mandado en auto de este día á virtud de escrito presentado por el referido D. José Sanchez Monedero.

Dado en la villa de Canjáyar á 23 de Diciembre de 1881.—Eduardo Muñoz.—Por su mandato, José María Canet.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Negre Moral, natural de Molins del Rey, de estado soltero, de 23 años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos grandes y negros, pelo negro, cejas al pelo, que usa bigote pequeño, el cual se fugó de las cárceles de este partido en la mañana del día 6 de Noviembre último, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 29 de Diciembre de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandato, Manuel Belda.

CERVERA.

D. Domingo Trillo y Llobet, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente se dice y manda á Anastasio Marsans y Carbonell, empleado de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, que desempeñaba el cargo de expendedor de billetes en la estacion de esta ciudad, de unos 30 años de edad, muy bajo de estatura, color moreno bastante subido, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, usa toda la barba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa y malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios que componen la policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado; y caso de conseguirla, disponer su conduccion á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Cervera á 29 de Diciembre de 1881.—Domingo Trillo y Llobet.—Francisco Llobet.

CHIVA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente cito á José Pardo y Salinas y Juan Verde y Haba, vecinos de Cofrentes, madereros, que se encuentran trabajando de su oficio, el primero en una conduccion en el rio Segura y el segundo en el Cabriel, para que se presenten en este Juzgado inmediatamente á oír cierta notificacion.

Dado en Chiva á 26 de Diciembre de 1881.—Eugenio Vidal.—Por su mandato, Rafael Gomez.

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Justa

Carcas Causin, soltera, de 26 años de edad, natural de Pradilla, de pelo algo rubio, color sano, y viste traje negro de merino, con gaban largo de igual color y clase con franja de seda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que tiene pendiente en causa que en el mismo se instruye contra Doroteo Murillo Fontan, alias Gandula, sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1881.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Inocencio Pernas y Bermudez, hijo de Francisco y Escolástica, natural de Santiago de Miancos, Ayuntamiento de Abegondo, partido de Betanzos, casado, de 41 años de edad, de profesion ebanista, vecino de Santa María de Conjo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y sala de audiencia para la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que se le instruye sobre hurto de ropas y dinero á Manuel Ruñno Vicente; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Inocencio Pernas Bermudez, cuyas señas personales se insertan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 28 de Diciembre de 1881.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Bernardo Mesonero.

Señas personales.

Estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño color café, chaleco de id. cruzado y á cuadros, chaqueta de lo mismo con diferentes remiendos, gorra redonda de paño en la cabeza y calza alpargatas.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Manuel Rodriguez, conocido por el hijo del Negrete, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente al Juzgado para responder á las resultas de la causa que se le sigue sobre rapto y recibirle declaracion inquisitiva; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial dispongan y procedan á la busca y detencion del referido Manuel Rodriguez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Diciembre de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Manuel Horta, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, de oficio sastre, y morador que ha sido en la parroquia de San José de esta ciudad, para que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto, apercibido de que trascurridos sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho procesado.

Dado en Granada á 28 de Diciembre de 1881.—Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á la lesionada Pilar Molina Morilla, vecina de esta ciudad, de estado casada con Nicolás Quiles Morales, moradora en la placeta de Toro, núm. 4, para que se presente en este Juzgado á ser reconocida por los Médicos forenses.

Dada en Granada á 28 de Diciembre de 1881.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Enrique Sanchez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Agustín Sanz y á Francisca Sanchez con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de hurto.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—V. B.—El Juez interino, Sanchez y S. de Roca.—El actuario, Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Rodriguez Díez, soltero, de 28 años de edad, hijo de María Clara é Ignacio, de oficio pintor ó empleado en la Redaccion de un periódico, licenciado del Ejército, donde ha servido como soldado de Marina, que ha habitado en esta Corte en la calle de la Ruda, número 14, entresuelo de la derecha, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su madre instruyo como encubridores del robo de alhajas en el Monte de Piedad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades judiciales del Reino é individuos de la policia judicial procedan á la captura y detencion del dicho Isidro Rodriguez, conduciéndolo á mi disposicion á la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á Don Juan Evangelista Ramirez y á D. Antonio Martin Padrós, huéspedes que han sido de la casa núm. 2, calle de las Fuentes, y al ama de dicha casa, llamada Clotilde, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1881.—V. B.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MALAGA.—SANTO DOMINGO.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Francisco Sevillano y Pineda, D. Julio del Pino y Gomez, D. Federico Garcia Masa, D. Eduardo Riera Fernandez, D. Ramon Villodres y Ruiz, Don Ramon Ortuño y D. José Fuertes sobre falsificacion de marcas, en cuya causa se ha mandado llamar por requisitoria y término de 30 días al D. Ramon Ortuño y D. José Fuertes, según resulta de la que copiada su tenor es como sigue:

«D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á D. Ramon Ortuño y Don José Fuertes, de ejercicio viajantes, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del expresado término se personen en los estrados de este Juzgado ó cárcel pública de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre falsificacion de marcas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero de dichos individuos, procedan á su captura y conduccion á esta cárcel pública.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Diciembre de 1881.—Francisco Martinez.—Miguel Gutierrez.

Lo relacionado más por menor resulta de dicha causa, y la requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 15 de Diciembre de 1881.—Miguel Gutierrez.

MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio en averiguacion de las causas que produjeran la muerte de una joven pordiosera, ocurrida en el pueblo de Laredo el día 31 de Agosto último por virtud de una apoplejia serosa que venia padeciendo la finada, según informe pericial, cuyas señas personales y más circunstancias se expresan á continuacion: su edad como de 28 años, estatura regular, formas mórbidas; vestía saya de muleton viejo con un galon encarnado, chambra de pallaca con pintas negras, usada y vieja tambien, camisa de lienzo crudo y un pañuelo de algodón encarnado á la cabeza; traía además un saquito de lino, que contenia varios pedazos de pan, una faltriguera ó bolsa de zaraza vieja y dos trapos de algodón; en cuya causa he acordado por providencia de este día anunciar la muerte de dicha mujer, cuyos nombre y apellidos se ignoran, en la GACETA DE MADRID, á los efectos de su identificacion, para que las personas que den razon de conocerla concurran á este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion en dicho periódico, á fin de recibirles la oportuna declaracion.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Murias de Paredes á 18 de Diciembre de 1881.—Francisco Garcia.—De orden de S. S., Elías G. Lorenzana.

PIEDRABUENA.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que no habiéndose presentado D. Juan Francisco Bonichon, vecino que fué de Puebla de Don Rodrigo, á recoger las ropas que le fueron hurtadas por Saturnina Dominguez y Camacho, su convecina, ni autorizado persona que lo haga en su nombre, he acordado en el expediente de ejecucion de sentencia relativa á la causa que contra aquella se siguió, se cite por el presente para que en el término de 40 días, que se contarán desde la insercion del mismo en el último de los periódicos, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á recoger antedichas ropas, que le serán entregadas por el actuario, ó autorice persona que lo haga en su nombre; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 26 de Diciembre de 1881.—José Aparicio.—Por su mandado, José M. Sanchez de la Orden.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de Gregorio Martin Olmedo, natural de Alcalá del Rio, de este vecindario, soltero, albañil, de 52 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la presencia del infrascrito á practicar una diligencia de careo en causa contra José Mora Toscano por lesiones al Martin.

Puerto de Santa María 24 de Diciembre de 1881.—José R. Zapata.—Estéban Paullada y Moreno.

RAMALES.

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber que instruyo causa criminal contra Domingo Canales Samperio, de 21 años de edad, hijo de Santiago y Tomasa, natural de la villa de San Roque de Riomiera, y otros dos más por lesiones ménos graves inferidas á Isidro Abascal Lavin el día 14 de Agosto del corriente año, que acordado recibir declaracion indagatoria á los procesados han comparecido, dos de ellos, ménos el Domingo, á quien á pesar de ser buscado en su domicilio no ha podido practicarse la citacion, eludiéndola á no dudar con ausencias voluntarias de su pueblo á Santander y últimamente á Madrid. Por ello he mandado proceder á la busca, captura y conduccion á la cárcel de villa del expresado Domingo Canales Samperio, y que sin perjuicio se le llame por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que comparezca ante este Juzgado dentro de 15 días siguientes á su insercion; con apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia se ruega á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa del repetido Domingo Canales Samperio.

Dado en Ramales á 30 de Noviembre de 1881.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martinez.

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al testigo Baltasar Alonso Sebastian, vecino que fué de Palacios de la Sierra, de cuyo punto marchó con direccion á Madrid, para que bajo la multa de 40 pesetas se presente en este Juzgado en término de ocho días á prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Diciembre de 1881.—Indalecio Villaverde.—El actuario, Benito M. Diaz.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se verificó la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Leon Sanchez, de 13 años de edad cuando cometió el hecho en el año de 1876, en cuya fecha era soltero, sin ocupacion, natural de Llera y vecino de esta ciudad, y sus señas personales estatura proporcionada á su edad, cabello castaño claro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color trigueño, para que comparezca en los estrados del Juzgado, sito calle Bamberg, núm. 4, á fin de que puedan tener efecto las diligencias que tengo acordadas en causa que contra el susodicho y otros se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, y demás dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del enunciado José Leon Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, empleando para ello cuantos medios ócrean conducentes.

Dada en Sevilla á 23 de Diciembre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

TERUEL.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas se insertan al pie, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, pero que en la noche

del 12 al 13 del actual pernoctó en el pueblo de Vilhel en casa de Carmela Pérez, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruido sobre robo y asesinato de Mariano Galvez y Fidela Muñoz, perpetrado en dicho pueblo de Vilhel en la noche del 13 al 14 del presente mes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho hombre; y con seguida que sea, dispongan su conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido.

Dada en Teruel á 20 de Diciembre de 1881.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Francisco de R. Martin.

Señas del procesado.

Edad como unos 30 años, estatura regular, grueso, moreno, feo de cara, barba cerrada y afeitado, cejijunto; viste pantalon de pana color canela, blusa color azul oscuro á rayitas, alpargatas y pañuelo descolorido á la cabeza; tiene por nombre Juan.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Mesall, de estatura regular, pelo castaño, barba poblada, color sano, cara redonda y abultada; viste pantalon de pana color pasa y garibaldina; tiene una cicatriz en la parte superior de la cabeza, y á Vicente Pardiña, de estatura regular, pelo negro, cara abultada, ojos negros, barba lampiña, color moreno; viste calzon corto de paño casero, gorra encarnada catalana y alpargata abierta; los dos de 24 años de edad y vecinos del pueblo de Corroneny, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de 10 días en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue sobre allanamiento de morada; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de conseguirse sean conducidos con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa.

Dada en Tremp á 20 de Diciembre de 1881.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Mora Beronat, de 52 años, empresario que fué de quintos de esta capital, ausente, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsificación de documentos; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conduccion á las cárceles Torres de Serranos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 19 de Diciembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Prudencio Ugarte Moreno, natural de Allo, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, de 34 años, casado, de oficio zapatero, confinado que ha sido en el correccional de esta ciudad, del cual se fugó en el día de ayer, para que en el término de 10 días se presente en el indicado establecimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del indicado sujeto á la cárcel del partido y á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa criminal que con motivo de su fuga me hallo instruido.

Dada en Valladolid á 27 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas del fugado.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara pequeña, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 600 milímetros.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Patricio Leocadio y Juana Hernandez y á cuantos otros herederos de Gregorio Hernandez se crean con derecho al percibo de una cantidad que éste último consignó en este Juzgado por encargo de Antonio Cortinas y Subías, como fianza para constituirle en libertad en causa que contra el Cortinas se instruya, á fin de que en el improrogable término de 20 días com-

parezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso. —P

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Torrecilla, de unos 40 años de edad, natural de Monzon; Eugenio Felipe Bosch, de nacion francesa, y Josefa Arizmendi, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa contra los mismos por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los expresados sujetos, y en caso de ser habidos los conduzcan detenidos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Urabain, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Cádiz, núm. 8, en clase de sirviente de D. Simon de Castro, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Esperanza.

SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 20 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Gerencia, calle de San José, núm. 5, con objeto de acordar el dividendo pasivo que ha de repartirse, aprobar el contrato de arriendo de sus minas y cubrir una vacante de suplente en su Junta directiva.

Sevilla 22 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan Francisco de Aguirre. X-1099-4

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'32 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'86 á 1'93 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Reses degolladas.—Vacas, 208.—Carneros, 479.—Terne-ras, 81.—Cerdos, 5.—Ovejas, 131.—Total, 604.

Su peso en kilogramos..... 53,222

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL row.

Madrid 5 de Marzo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12 and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 5 de Marzo de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oporto, Lisboa, etc.

RETASADO.

Día 4.

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Lisboa.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Coleta, virgen; San Olegario, Obispo, y San Cirilo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Moda.—Entre bobos anda el juego.—Sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El molinero de Subiza. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El muerto al hoyo.—La vocacion.—Pobre porfiado.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APÓLO.—A las ocho y media.—Mr. Cresci (velocipedista).—Pescar en seco.—Los pierrots (baile). A las diez y cuarto.—Aventuras de un cesante.—Música clásica.—La flor granadina (baile). TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los Mosqueteros grises. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—La huelga de los maridos.—Variedades.—Luces y sombras. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El país de las ganancias.—El nombre obliga.—Rosicler. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Traidor, incon-feso y mártir.—Pescar sin anzuelo.